

4013

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO, 03 OCT 2013

| | | |
|---------------------------------|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC.DTO. | _____ | |
| | | |

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos", en especial, lo dispuesto en los artículos 1.5.8.1 y 1.16.3.
- Las cartas GO-E N° 4244/11, de 29 de diciembre de 2011, GG N° 0040/12, de 18 de abril de 2012, GG N° 0054/12, de 30 de abril de 2012, GG N° 0074/12, de 17 de mayo de 2012, GG N° 00105/12, de 22 de junio de 2012, GG N° 161/2012, de 6 de noviembre de 2012, GG N° 0171, de 15 de noviembre de 2012 y GG N° 0172/2012, de 22 de noviembre de 2012, todas de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."

6561277

- Los oficios Ord. N° 000022, de 19 de enero de 2012, N° 000170, de 26 de abril de 2012, N° 000212, de 22 de mayo de 2012, N° 243/12, de 15 de junio de 2012, N° 000342, de 20 de agosto de 2012, N° 000464, de 30 de octubre de 2012, N° 000491 de 12 de noviembre de 2012, N° 000498, de 14 de noviembre de 2012, N° 000499 de 15 de noviembre de 2012 y N° 000005, de 04 de enero de 2013, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación, Folios 32 y 33, de 13 y 18 de abril de 2012, respectivamente.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 000499, de 15 de noviembre de 2012, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 19 multas, de 100 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, *por cada día de atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje de Pichidangui, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases de licitación.* La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficios Ords. N° 000464 y N° 000498, de 30 de octubre de 2012 y 14 de noviembre de 2012, respectivamente.
- Que según consta en los antecedentes adjuntos a la proposición de multa, con fecha *29 de diciembre de 2011*, por carta GO-E N° 4244/11, la sociedad concesionaria presentó al Inspector Fiscal el estudio “Anteproyecto *Ampliación* Plaza de Peaje Pichidangui” que consideraba la propuesta de ampliación de ese punto de cobro. El Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 000022, de 19 de enero de 2012, informó a la concesionaria que la configuración de la plaza de peaje Pichidangui no permitía un funcionamiento a un óptimo nivel, como lo señalan las bases de licitación, ya que a pesar de las medidas que se tomaban principalmente durante las horas de mayor demanda, tales como fines de semana largo y período estival, no se lograba mantener un bajo tiempo de servicio, *otorgando una buena recepción a la iniciativa de la ampliación de la plaza de peaje.*
- Que por anotación en el Libro de Explotación, Folio 32, de 13 de abril de 2012, el Inspector Fiscal informó a la sociedad concesionaria, para conocimiento y fines, que el día *08 de abril de 2012* se había realizado una medición del tiempo de espera en cola (TEC) en la plaza de peaje Pichidangui, en el sentido Norte Sur. Agregando que se hicieron 2 mediciones con los siguientes resultados:
 - . 1° medición entre las 16:45 y las 17:45: TEC= 20,44 minutos
 - . 2° medición entre las 17:45 y las 18:45: TEC= 19,19 minutos
- Que por anotación en el Libro de Explotación, Folio 33, de 18 de abril de 2012 y carta GG N° 0040/12 de igual fecha, la sociedad concesionaria señaló en relación a la medición del TEC que era la primera que se realizaba en el contrato, que se trataría de una sola medición, que no tenía conocimiento de los antecedentes técnicos que sustentarían los resultados señalados por el Inspector Fiscal ni si la medición se efectuó conforme al contrato, que es un hecho público y notorio que el domingo de regreso del fin de Semana Santa constituía una situación excepcional en la operación de la carretera y de las plazas de peaje de la concesión, dado que la gran mayoría de los vehículos concentraba su regreso en esa tarde de domingo, por lo mismo, remitió un Plan de Contingencia para esa festividad y conforme a éste, la plaza de peaje Pichidangui operó a su capacidad completa, incluyendo medidas extraordinarias como la habilitación de cajeros móviles, señalando que se encontraría pendiente la aprobación del MOP del Anteproyecto de Ampliación de la Plaza de Peaje Pichidangui.
- Que por oficio Ord. N° 000170, de 26 de abril de 2012, el Inspector Fiscal señala a la concesionaria que para la medición del TEC se procedió conforme a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases de licitación y los resultados informados corresponden a la plaza de peaje Pichidangui en el horario y fecha que se indicó. Señala que no se trataría de una

situación extraordinaria, ya que *las bases de licitación exigen tomar las medidas para mantener un bajo tiempo de servicio inclusive en las horas de mayor demanda*, que el hecho de haber presentado un Plan de Contingencias no implica que la fecha sea determinada como extraordinaria y que precisamente dicho Plan está contemplado en las bases de licitación para mejorar el servicio que se otorga a los usuarios. Finalmente, reitera que la configuración de la plaza de peaje no permite un funcionamiento a un óptimo nivel, no logrando mantener un bajo tiempo de servicio, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases, en cuanto a la *obligación de la concesionaria de modificar el Plan de Atención en caso que se obtenga el TEC que en dicho artículo se señala, el Inspector Fiscal le otorga un plazo para dar cumplimiento a su obligación de modificar el Plan de Atención de la plaza de peaje Pichidangui*, solicitando, además, un pronunciamiento respecto a si el proyecto de Ampliación de la plaza de peaje, presentado con anterioridad, formaría parte de la Modificación del Plan de Atención. Por último, indica que de comprobarse un TEC superior a 8 minutos y si no está vigente el plazo para la modificación del Plan de Atención o para la construcción de nuevas pistas, según corresponda, dará origen a la proposición de multas conforme al artículo 1.5.8.1 de las bases.

- Que por carta GG N° 0054/2012, de *30 de abril de 2012*, la sociedad concesionaria presentó el Nuevo Plan de Atención para la plaza de peaje Pichidangui señalando que el Anteproyecto Ampliación plaza de peaje Pichidangui, presentado con anterioridad, estaba incluido en el aludido Plan de Atención. Por carta GG N° 0074/2012, de 17 de mayo de 2012, la sociedad concesionaria reitera al Inspector Fiscal que el Nuevo Plan de Atención para la plaza de peaje Pichidangui enviado por la referida carta GG N° 0054/2012 incluye la Ampliación de la plaza de peaje.
- Que por oficio Ord. N° 000212, de 22 de mayo de 2012, el Inspector Fiscal comunicó a la sociedad concesionaria que el plazo máximo para ampliar la plaza de peaje Pichidangui, era de 6 meses conforme lo establecido en las bases de licitación y se había iniciado el *30 de abril de 2012* junto con la entrega del Nuevo Plan de Atención de la plaza de peaje, venciendo imposterablemente el *27 de octubre de 2012*, por lo que su no ampliación dentro de plazo daría origen a la proposición de las multas establecidas en 1.5.8.1 de las bases. Por oficio Ord. N° 243/12 de 15 de junio de 2012, el Inspector Fiscal solicitó antecedentes relativos a las gestiones que realizaba la concesionaria para la obtención de terrenos y reitera el plazo para implementar el Nuevo plan de atención de la plaza de peaje Pichidangui.
- Que por carta GG N° 00105/12, de 22 de junio de 2012, la sociedad concesionaria reitera lo señalado en sus comunicaciones anteriores, en cuanto a que el plazo al que alude el Inspector Fiscal no sería vinculante por cuanto no existiría constancia de que la medición realizada haya cumplido con las condiciones establecidas en las bases, insiste en la circunstancia de “extraordinaria” del día domingo de regreso del fin de Semana Santa, señala que el MOP no ha hecho entrega de los terrenos necesarios para las obras y que la concesionaria no tiene obligación de gestionar la obtención de los terrenos.
- Que por oficio Ord. N° 000342/2012, de 20 de agosto de 2012, el Inspector Fiscal señala que el correcto funcionamiento de la plaza de peaje una vez materializadas las obras es de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. Agrega que en caso que supere el TEC de 5 minutos previsto en las bases de licitación se deberá presentar nuevamente un plan de atención corregido que podría o no considerar la ampliación adicional de la plaza de peaje y si se comprueba un TEC superior a 8 minutos dará origen a multas, recordando que el plazo para implementar el Nuevo plan de atención de la plaza incluyendo su ampliación vencía el *27 de octubre de 2012*.
- Que por oficio Ord. N° 000464/2012, de *30 de octubre de 2012*, el Inspector Fiscal notificó a la sociedad concesionaria del incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases, señalándole que el plazo para la construcción de la ampliación de la plaza de peaje Pichidangui venció el 27 de octubre de 2012 y que no se había verificado su construcción.

- Que por carta GG N° 161/2012, de 6 de noviembre de 2012, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa, reiterando que el MOP no se habría ajustado al procedimiento establecido en bases para la medición del TEC, que no resultaría legalmente exigible una modificación del Plan de Atención de dicha plaza ni la construcción o instalación de nuevas pistas. Alude a las circunstancias extraordinarias ocurridas el día en que se efectuó la medición. Agrega, que la expropiación de los terrenos le corresponde al MOP y que las observaciones a los antecedentes expropiatorios fueron tardíos. Posteriormente, detalla las medidas adoptadas en la plaza de peaje Pichidangui y señala que ésta ha operado satisfactoriamente. Finaliza indicando que la concesionaria sí efectuó una instalación de pistas adicionales.
- Que por oficio Ord. N° 000491 de 12 de noviembre de 2012, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto, dado que la notificación de proposición de multa no constituía una orden, instrucción o resolución, sino una gestión de comunicación.
- Que por oficio Ord. N° 000498 de 14 de noviembre de 2012, el Inspector Fiscal notificó el incumplimiento del artículo 1.16.3 de las bases a la concesionaria, indicando que a la fecha había incurrido en una multa de 100 UTM, por día de atraso, en la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje, por lo cual se propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de 19 multas de 100 UTM, cada una.
- Que por carta GG N° 0171/12, de 15 de noviembre de 2012, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación en contra el oficio Ord. N° 000491/2012, que rechazó el recurso de reposición interpuesto, solicitando acogerlo y dejar sin efecto el oficio Ord. N° 464/12 del Inspector Fiscal que comunicó el incumplimiento de la concesionaria y la notificación de proposición de multa, solicitando, en subsidio, se consideren sus descargos. La argumentación expuesta por la sociedad concesionaria reitera lo señalado en sus presentaciones, ya citadas, en cuanto cuestiona la medición del TEC realizada el domingo 8 de abril de 2012, en la plaza de peaje Pichidangui, insiste en el hecho que el regreso de la festividad de semana santa constituiría una circunstancia excepcional. Agrega, que la Inspección Fiscal habría, bajo amenaza de multas, forzado a la concesionaria a llevar adelante un proyecto de Ampliación de la plaza de peaje sin que se hubieren cumplido las condiciones establecidas en las bases de licitación. Señala, que el MOP no ha realizado una aprobación formal del proyecto de Ampliación de la plaza de peaje. Indica que el MOP ha intentado imponer nuevas obligaciones para la concesionaria como la de obtener o adquirir terrenos para el Fisco para dar cabida a las obras del proyecto, agregando que se ha estimado como incumplido un plazo aún cuando a la fecha no se ha expropiado. Expresa, que el fin de semana del 12 de octubre de 2012, implementó provisoriamente vías adicionales en la actual faja fiscal incrementando de 6 a 8 las vías, por lo que la capacidad de la plaza de peaje habría sido incrementada a la espera de que se entreguen los terrenos necesarios para ejecutar las obras.
- Que por carta GG N° 0172/12, de 22 de noviembre de 2012, la sociedad concesionaria acusa recibo del oficio Ord. N° 498/12, que dice relación con el oficio Ord. N° 464/12 que fue materia de apelación, reiterando los argumentos expuestos en su apelación y solicitando descartar la propuesta de multas.
- Que por oficio Ord. N° 000005, de 04 de enero de 2013, el Inspector Fiscal emitió informe sobre la proposición de multas realizada a esta Dirección General, indicando básicamente que la medición del TEC informado a la sociedad concesionaria con fecha 13 de abril de 2012, superó el umbral establecido en el artículo 1.16.3 de las bases de licitación por lo que *de acuerdo a lo dispuesto por dicho artículo, se genera automáticamente la obligación de modificar el Plan de Atención de la plaza de peaje*, presentación que se efectuó el 30 de abril de 2012 y, atendido el contenido de esta proposición la Inspección Fiscal solicitó la ratificación de la concesionaria sobre si la Ampliación de la plaza de peaje formaba parte o no del Nuevo Plan de Atención. *Al formar parte de este Plan son las bases de licitación las que establecen el plazo para su ejecución.* Respecto de los dichos de la concesionaria, el Inspector Fiscal indica que *la medición del TEC se realizó conforme al procedimiento establecido en*

las bases, que el día de la medición no corresponde a una circunstancia extraordinaria por ser absolutamente previsible y que el proyecto de Ampliación de la Plaza de Peaje Pichidangui es de absoluta responsabilidad de la concesionaria correspondiéndole hacer frente a todos los desembolsos a que hubiere lugar atendida la normativa del contrato, dentro de los cuales se encuentran los terrenos adicionales para la implementación de las obras.

- Que el artículo 1.16.3 “Situación de Alta Congestión en Plazas de Peaje” de las bases de licitación dispone que *“Se exigirá a la Sociedad Concesionaria mantener todas sus plazas de peaje funcionando a un óptimo nivel, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener un bajo tiempo de servicio, inclusive en las horas de mayor demanda”*. El referido artículo establece el procedimiento para calcular el “tiempo de espera en cola” (TEC) indicando que cuando se haya determinado un TEC superior a 5 minutos durante 2 horas en una plaza de peaje dentro de un mismo mes, *la sociedad concesionaria deberá modificar el Plan de Atención en dicha Plaza de Peaje*, para lo cual tendrá un plazo de 5 días. A continuación, en el mismo inciso cuarto se dispone que: *“En el caso de que sea necesaria la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje, éstas serán exigibles en el plazo de 6 meses desde que fuera comprobada la situación descrita en este párrafo. El no cumplimiento de la modificación del Plan de Atención o de la construcción o instalación de nuevas pistas dará origen al cobro de las multas establecidas en 1.5.8.1.”*
- Que en cuanto a los descargos efectuados por la sociedad concesionaria en cartas GG N° 0171/12 y GG N° 0172/12, teniendo en cuenta los antecedentes aportados a esta Dirección General, cabe precisar lo siguiente:
 - . En primer lugar, en lo relativo a que en la medición del TEC realizada el domingo 8 de abril de 2012, no se habría cumplido las normas de las bases de licitación, cabe señalar que, sin perjuicio que en el oficio Ord. N°000170/12, el Inspector Fiscal se refiere específicamente a esta materia señalando que se dio cumplimiento a la normativa, es importante dejar establecido que las bases de licitación en el artículo 1.16.3 establecen la regulación al efecto, indicando que el valor del TEC será calculado cuando el Inspector Fiscal *lo estime conveniente*, estableciendo una fórmula para realizar el cálculo, por tanto, el resultado comunicado a la concesionaria no es antojadizo sino obedece a una operación realizada conforme a bases. La empresa consultora que realiza el cálculo es elegida por el Inspector Fiscal y debe estar inscrita en el Registro de Consultores del MOP, requisito que fue cumplido, arrojando la medición del TEC realizada el 8 de abril de 2012 entre las 16:45 y 17:45 un TEC de 20,44 minutos y la efectuada entre las 17:45 y 18:45 un TEC de 19,19 minutos, cabe hacer presente que el mencionado artículo exige un TEC superior a 5 minutos durante 2 horas para que la concesionaria deba modificar el Plan de Atención de dicha plaza de peaje, *cifra que fue excedida con creces* al observar el resultado de la medición.
 - . Alega la concesionaria que el día en que se efectuó la medición, el TEC tuvo un alza por tratarse del último día del fin de Semana Santa y, por tanto, debiera ser considerado como “extraordinario”, para los efectos que el Inspector Fiscal no exija la modificación del Plan de Atención de la Plaza de Peaje ni la construcción de nuevas pistas conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.16.3 de las bases, indicando que tan excepcional fue la situación que debió presentar un Plan de Contingencia para esta festividad. Al respecto, cabe señalar que una “circunstancia extraordinaria” constituye *un hecho excepcional, fuera de lo común que no ocurre habitualmente, de ahí su carácter de excepción*. Por definición y por los propios dichos de la concesionaria es que no es factible otorgar la connotación de extraordinario al día de regreso del fin de Semana Santa dada la probabilidad que ese día, tal y como lo sostiene la concesionaria, que es un hecho público y notorio, que los usuarios que salieron de sus puntos de origen concentren su regreso. La presentación del “Plan de Contingencia” responde a la obligación de la concesionaria de mantener un bajo tiempo de servicio aún en horas de mayor demanda, es por ello que esta fecha no fue considerada como extraordinaria por el Inspector Fiscal.

- . Si bien la sociedad concesionaria presentó un Estudio de Anteproyecto de *Ampliación* de la plaza de peaje Pichidangui a finales del mes de *diciembre del año 2011*, atendido el resultado de la medición del TEC efectuada en abril de 2012, se genera automáticamente para la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases, la obligación de modificar el Plan de Atención de la plaza de peaje por lo que el Inspector Fiscal, le otorgó un plazo al efecto, y solicitó, considerando la presentación efectuada con anterioridad, el pronunciamiento de la concesionaria, en cuanto a si el Anteproyecto presentado formaría parte de la Modificación del Plan de Atención solicitado, *haciendo presente que en dicho caso comenzaría a regir el plazo máximo para la modificación del Plan de Atención considerando la Ampliación*. La respuesta de la concesionaria es de toda lógica, al tener como objetivo ambas medidas, mejorar el tiempo de servicio en la plaza de peaje, es por ello que no se advierte el sustento al cuestionamiento del proceder del Inspector Fiscal en este aspecto.

- . En lo relativo al tema de las expropiaciones, cabe indicar que fue la concesionaria quien presentó un Anteproyecto para ampliar la plaza de peaje Pichidangui y según la normativa del contrato si esta ampliación requería terrenos adicionales - como en efecto ocurrió - este desembolso es de cargo y costo de la concesionaria, ahora bien, siempre está la facultad de la concesionaria para adquirir directamente los terrenos o solicitar la expropiación al MOP. En cuanto a los antecedentes necesarios para efectuar la expropiación, el artículo 2.4 de las bases de licitación establece como obligación de la concesionaria la preparación de los antecedentes legales y planimétricos respectivos. Siendo claras las obligaciones de la concesionaria en esta materia, en cuanto a que las obras se efectúan a entero riesgo de la concesionaria incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fuere preciso hasta su total terminación, de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Concesiones, y existiendo documentación que da cuenta de las observaciones que se han realizado a los antecedentes expropiatorios acompañados, frente a los dichos de la concesionaria, relativos a que los terrenos no habrían estado disponibles con la anticipación necesaria, es pertinente señalar que siendo responsabilidad de la concesionaria el aportar los antecedentes para realizar el proceso expropiatorio, esta responsabilidad no puede ser imputada al MOP.

- . Finalmente y, en cuanto a que la concesionaria habría implementado provisoriamente vías adicionales en la faja fiscal para el fin de semana del 12 de octubre de 2012, cabe señalar que la circunstancia de establecer cobradores manuales o cajeros móviles en la faja fiscal, es una medida transitoria y de emergencia, mediante la cual la concesionaria está dando cumplimiento a su obligación de mantener un nivel de servicio en el contrato, pero no dice relación con haber ejecutado e instalado las nuevas pistas para la plaza de peaje de acuerdo al estándar exigido en el contrato y al Anteproyecto presentado.

- Que analizados los antecedentes expuestos, cabe señalar que la medición del TEC realizada conforme a los requerimientos establecido en las bases de licitación arrojó un resultado que *hizo aplicable la normativa de Alta Congestión en la plaza de peaje Pichidangui* que establece el contrato, en cuanto *se genera automáticamente la obligación para la sociedad concesionaria de Modificar el Plan de Atención de la plaza de peaje*, sin embargo, y atendido a que meses antes de la medición la sociedad concesionaria había presentado un Anteproyecto para ampliar dicha plaza de peaje, el Inspector Fiscal solicitó a la concesionaria se pronunciara respecto a si los antecedentes relativos a la Ampliación de la plaza de peaje formarían parte de la modificación del Plan de Atención para los efectos de los plazos establecidos en el artículo 1.16.3 de las bases, por tanto, al señalar la concesionaria que el nuevo plan de atención contempla la ampliación de la plaza *se dio inicio al plazo máximo establecido en el referido artículo para construir o instalar las nuevas pistas, constando en la documentación enviada por el Inspector Fiscal del contrato a la concesionaria que éste le indicó en reiteradas oportunidades cuál era el plazo máximo para dar cumplimiento a esta obligación, plazo que la concesionaria, finalmente incumplió*. Si bien, se encuentra acreditado el incumplimiento en el que incurrió la concesionaria relativo al plazo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases para dar cumplimiento a la obligación de construir o instalar nuevas pistas en la plaza de peaje Pichidangui conforme al Anteproyecto presentado, cabe señalar que considerando las facultades que la normativa le otorga a esta Dirección General

para la imposición de multas al concesionario que no cumple con sus obligaciones, y analizada la propuesta de multas, esta Dirección General discrepa del número de días de incumplimiento, atendido a que, en efecto, por carta de fecha *30 de abril de 2012*, la sociedad concesionaria ratifica que el Anteproyecto de Ampliación de la plaza formaba parte del Nuevo Plan de Atención, por tanto el plazo de 6 meses establecido en las bases de licitación, vencía el *30 de octubre de 2012*, por lo que corresponde multar a la sociedad concesionaria por un total de 16 días de atraso, considerando el período comprendido entre el 31 de octubre de 2012, primer día de atraso, hasta el 15 de noviembre de 2012, fecha de proposición de multas a esta Dirección General.

- Que el artículo 1.5.8.1 de las bases de licitación en su N° 6 dispone que durante el período de explotación la sociedad concesionaria incurrirá en una multa de 100 UTM diarias por cada día de atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas para las plazas de peaje según lo dispuesto en 1.16.3.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el artículo 1.5.8.1 y 1.16.3 de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:



DGOP N° 4013 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” 16 multas de 100 UTM, cada una, por cada día de atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas en la plaza de peaje Pichidanguí, en el período comprendido entre el 31 de octubre de 2012 y el 15 de noviembre de 2012, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.5.8.1 y 1.16.3 de las bases de licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo señalado en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido el monto de 100 UTM, de cada multa, que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

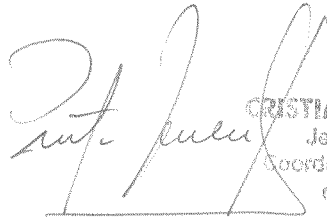
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

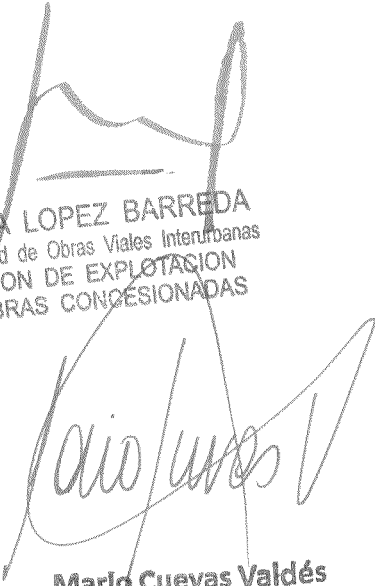
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



CRISTIAN MELERO ABAROA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas



JIMENA LOPEZ BARREDA
Jefe Unidad de Obras Viales Interurbanas
DIVISION DE EXPLOTACION
DE OBRAS CONCESIONADAS

Marío Cuevas Valdés
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas



Ximena Coopman Jorge
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

RODRIGO FERNANDEZ MELOFF FUENTES
FISCAL (S)
Ministerio de Obras Públicas